

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501552991



Bogotá, 04/12/2017

Señor Representante Legal TRANSPORTES EL DORADO SAS CARRERA 49 C No 31 B - 63 BARRIO LIBANO CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

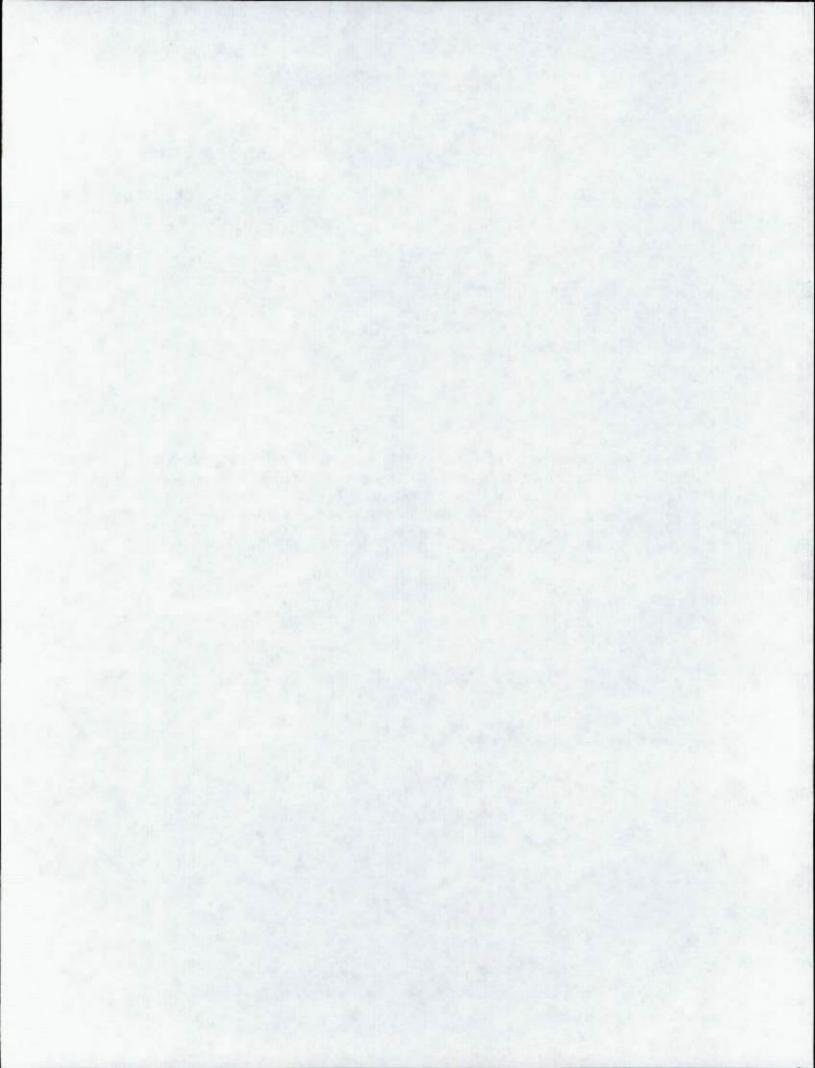
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63280 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

# AUTO No. 6 3 2 8 0 del 0 4 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58025 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S. identificada con NIT. 8040115621

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58025 del 25 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., TRANS EL DORADO S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 286669 del 1 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 12 de diciembre de 2016.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

#### AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58025 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S. identificada con NIT. 8040115621.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 286669 del 1 de enero de 2016
  - 5.2 Informe de entrega de IUIT al Comandante Seccional de Transito y Transporte del Magdalena del cuatro (04) de enero de 2016.
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlieve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Articulo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) des Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

63280

8 4 DIC 2017.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58025 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S. identificada con NIT. 8040115621.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 286669 del 1 de enero de 2016
- Informe de entrega de IUIT al Comandante Seccional de Transito y Transporte del Magdalena del cuatro (04) de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S. identificada con NIT. 8040115621, ubicada en la Carrera 49C 31B-63 Barrio El Libano, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 8040115621, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

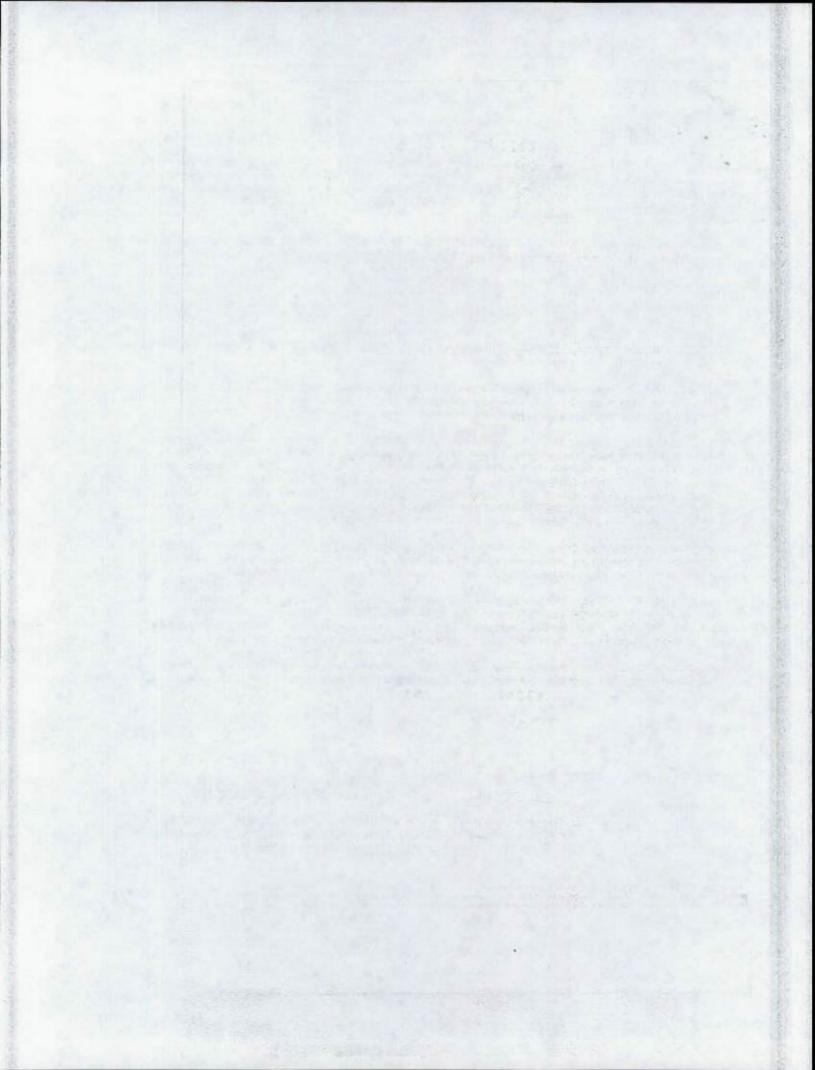
63280 04 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Revisto: Pacia Alejandra Guatiero Esquivei - - Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT) Aprobó: Carlos Andres Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



4/11/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadisticas Veedurias Servicies Virtuales

#### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. Razón Social Sigla TRANS EL DORADO S.A.S. Cámara de Comercio CARTAGENA Número de Matrícula 0026753612 Identificación NIT 804011562 - 1 Último Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20170331 Fecha de Matricula 20100113 Fecha de Vigencia 20310622 Estado de la matrícula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la Matricula SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL **Total Activos** 4663575030.00 Utilidad/Perdida Neta 469235953.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 0.00 Affiado

### Actividades Económicas

- \* 4921 Transporte de pasajero
- \* 5021 Transporte fluvial de pasajeros
- \* 7911 Actividades de las agencias de viaje
- \* 7912 Actividades de operadores turísticos

#### Información de Contacto

Correo Electrónico

Municipio Comercial
Dirección Comercial
URBANIZACION BARIU MANZANA C CASA 17
Teléfono Comercial
Municipio Fiscal
Dirección Fiscal
CARTAGENA / BOLIVAR
Cerrera 49C 310-63 Barrio El Libano
Teléfono Fiscal

eldoradobucaramanga@hotmat.com

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipe 1d.	Número Identificación	Razdn Social	Câmara de Comercio RM	Categoria	RM	BUP	E5AL	SNT
c.c.		TRANSPORTES EL DORADO LTDA	BUCARARANGA	Establecimiento			117	
		TRANSPORTES EL DORADO PUERTO WELCHES	BARRANÇABERHEJA	Agencia				
		TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.	BUCARAMANGA	Sucursal				
		TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.	BUCARAMANGA	Sucursal				
		TRANSPORTES EL DORADO SABANA	BARRANÇABERHEJA	Agencia				
		TRANSPORTES EL DORADO BARRANCABERNEJA	BARRANÇABERMEJA	Agencia				
		TRANSPORTES EL DORADO LTDA	CARTAGENA	Establecimiento				
		TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.	BARRANCABERMEJA	Agencia				
		TRANSPORTES EL DORADO VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	Agenda				
			Parriera t. de f			447	and the Carl	721.0S.3

Ver Certificado de Existencia : Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Marcantil Notas Si le categorie de la matricule es Sociedad di Resons Juridas Principal di Sucarsal per favor solution di Certificado de Emitancia y Representación Legal, Para el casó de las Persones Naturales, Establecimientos de

4/11/2017

Detalle Registro Mercantil

Representantes Legales

Contéctenos | 4Qué es al RUES? | Cámaras de Comuntia | Cambiar Contraceña | Comor Sasión andresvalcarces |



CONFECAVARAS - General Registro Único Empresarial y Social Au. Calle 26 # 57-41 Tone 7-07. 1501 floginii, Calumbia



#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 04/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501552991

20175501552991

Señor

Representante Legal
TRANSPORTES EL DORADO SAS
CARRERA 49 C No 31 B - 63 BARRIO LIBANO
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63280 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

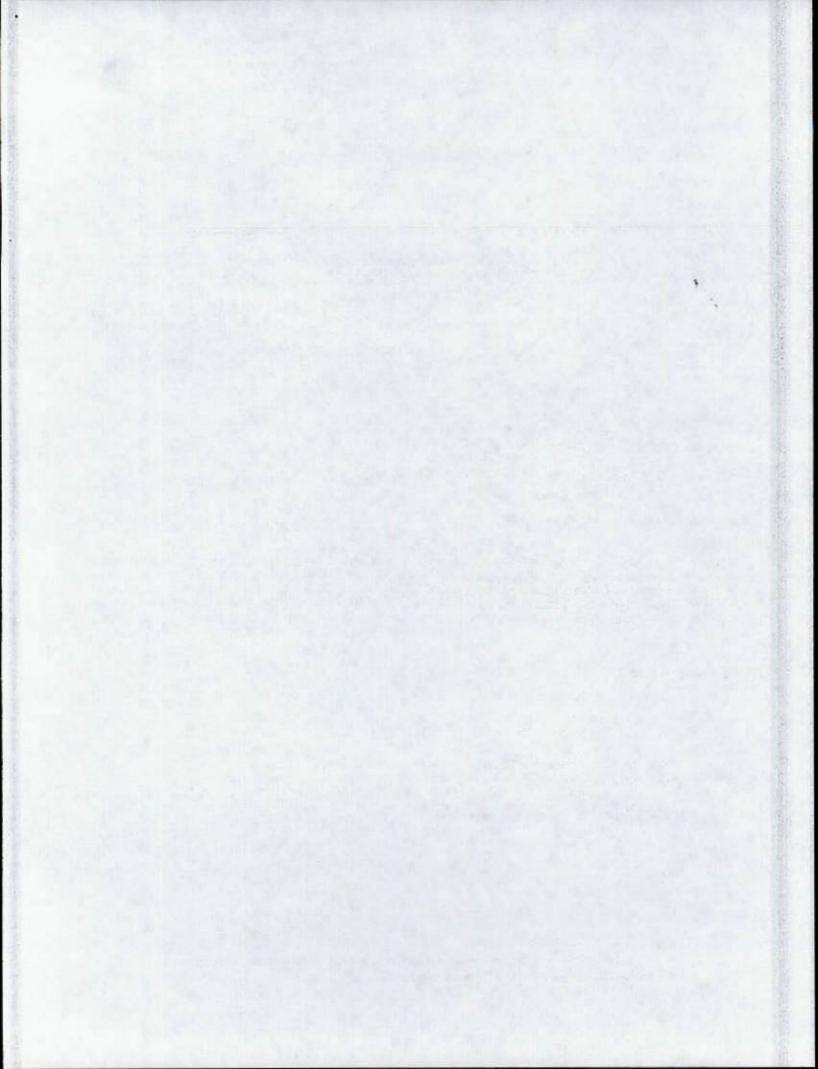
Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLU Reviso: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES EL DORADO SAS CARRERA 49 C No 31 B - 63 BARRIO LIBANO CARTAGENA - BOLIVAR



#### REMITENTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS Directión: Calle 37 No. 288-21 Barro

Cludad:BOGOTAD.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN872886119CO

# DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

Direction: CARRERA 49 C No 31 8-63 BARRIC LIBANO

Ciudad CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: DOLIYAR

Código Postal:130004253 Fecha Pre-Admisión: 11/12/2017 14 50 15

HORA CLIEN RECIDE



